

290424



Señores:
**CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE LA JUSTICIA - POPAYAN**
La Ciudad.

Ref. CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Convocante: MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO
Convocados: LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

ST 10:23

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante dentro del asunto en referencia, respetuosamente me permito presentar ante ustedes solicitud de audiencia de conciliación prejudicial de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PARTES:

PARTE CONVOCANTE: MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó.

PARTE CONVOCADA: LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente señora MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces.

TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor ALVARO HERRERA BEITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces.

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de agosto de 2022, a la altura del kilómetro 2 más 800 metros de la vía Popayán – Cali, ocurrió un accidente de tránsito en cual se vieron involucrados los automotores de placas JUY851, EAN016 y SJS681.

SEGUNDO: Por el siniestro mencionado en el hecho anterior, resultó lesionada la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, cuando se transportaba como pasajera en el vehículo automotor de servicio público de transporte de pasajeros de placas SJS681, sufriendo la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, lesiones en

quinto dedo de mano derecha y rodilla derecha, con dificultad para movilizarse, raspaduras en su cuerpo y perdida de conciencia.

TERCERO: En este hecho se plasman apartes de la historia clínica de la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO:

**"DUMIAN MEDICAL
EPICRISIS**

FECHA DE INGRESO: 11/8/2022

...ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 65 AÑOS LA CUAL ES TRAIDA POR PERSONAL DE APH EN AMBULANCIA, POR CUADRO CLINICO DE 40 MINUTOS DE 1 EVOLUCION APROXIMADAMENTE CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE OCUPANTE DE BUS, PRESENTANDO TRAUMA A NIVEL FRONTAL DE LADO DERECHO CON AMNESIA DEL EVENTO Y AL PARECER PERDIDA DE LA CONSCICENCIA, TAMBIEN CON TRAUMA A NIVEL DE QUINTO DEDO DE MANO DERECHA Y RODILLA DERECHA, CON LIMITACION MARCADA PARA LA MOVILIDAD POR DOLOR.

• EXAMEN FISICO

HALLAZGOS: SE REALIZA ATENCION CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PREVIO LAVADO DE MANOS. SIGNOS VITALES TA 129/59 MMHG FC 93 LPM FR 16 RPM T 36 GRADOS SAT 97% AL AMBIENTE GLUCOMETRIA 213 MG/DL. ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. A NIVEL FRONTAL DE LADO DERECHO SE EVIDENCIA LIGERO EDEMA, SIN DEFORMIDAD NI CREPITO OSEO CONHERIDAS SUPERFICIALES DE APROXIMADAMENTE 0.5 CM IRREGULAR SIN SANGRADO ACTIVO ENTRE AMBAS CEJAS. PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. MUCOSA ORAL HUMEDA. CUELLO SIMETRICO, MOVIL, NO MASAS. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS. ABDOMEN NO DISTENDIDO, BLANDO, NO DOLOROSO NO MASAS NI MEGALIAS. EXTREMIDADES SIMETRICAS CON DOLOR MARCADO A LA MOVILIDAD DE RODILLA DERECHA SIN DERFORMIDAD APARENTE. NEUROLOGICO SIN SIGNOS DE FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA, FUERZA MUSCULAR 5/5 Y ROT ++/+++ EN LAS CUATRO EXTREMIDADES, GLASGOW 15/15.

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

S008 TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE OTRAS PARTES DE LA CABEZA
S600 CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S)
S800 CONTUSION DE LA RODILLA

FECHA DE INGRESO: 17/8/2022

...ENFERMEDAD ACTUAL

VICTIMA DE ACC DE TRANSITO DEL 11/08/2022 CON RX DE MANO DERECHA EN LA CUAL NO SE OBSERVAN TRAZOS DE FRACTURA. RX DE RODILLA DERECHA SIN TRAZOS DE FRACTURA, TAC CRANEO EN PLANO AXIAL, IMAGEN CENTRADA, LINEA MEDIA NO DESPLAZADA, VENTRICULOS DE TAMA O NORMAL, PCTE CON EGRESO EL MISMO DIA CON COTNROL POR C, EXTERNA — PCTE AL MOMENTO REINTERA LIMITACION FUNCIONAL EN MANO DERECHA POR DOLOR EN 5TO DEDDO CON EDEMA LEVE, MARCHA ANTALGICA POR DOLOR EPRSISTENTE EN RODILLA DERECHA ADEMAS CEFALEA FRONTAL DE RPEDOMINIO LATERAL DERECHO CON EDEMA APRPEBRAL DERECHO SIN MANEJO FARMACOLOGICO

---ANTECEDENTES: DIABETES MELLITUS TIPO 2, TRANSPLANTE RENAL DERECHO HACE 2 AÑOS....

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

G443 CEFALEA POSTRAUMA CRONICA
S609 TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO..
S800 CONTUSION DE LA RODILLA

MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

30/09/2022

...PCTE CON CEFALEA POSTRAUMATICA CON TAC INICIAL SI N ALTERACION AL MOMENTO SIN SIGNOS DE FOCALIZACION PERO SINTOMATCIA PERSISTENTE - AFEBRIL - ADEMÁS CON DOLOR PERSISTENTE EN RODILLA DERECHA”

CUARTO: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Unidad Básica Popayán, mediante dictamen del día 26 de diciembre de 2022, frente a la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, indica:

“REVISION POR SISTEMAS

“...Me duele la cabeza, me duele la rodilla”

... *Miembros inferiores: Extremidades presentes, completas, simétricas, móviles, no edemas, no equimosis, arcos de movilidad conservadas, con equimosis plana, levemente hiperpigmentada, que mide 2 x 2 cm, no deformidad, relacionada con los hechos.*

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Se trata de una mujer adulta mayor de 65 años de edad examinada en contexto de lesiones personales secundarias a accidente de tránsito, narra hecho ocurrido el día 11 de agosto del 2022 mientras se encontraba en calidad de pasajera de autobús, sobre la vía que conduce a Totoró, relata que el vehículo en que viajaba por no estrellarse colisiona contra un camión, ocasionando trauma contundente a nivel de cabeza y extremidades, fue llevada a la clínica Santa Gracia, aporta historia clínica de control donde describen lesiones, toman radiografías y tac de cráneo donde descartan compromiso óseo, refiere cefalea ocasional desde hace 2 meses por lo cual acudió a control y envían valoración por neurocirugía, toman ecografía el 30/09/2022 donde reportan condromalacia femoral grado II, con cambios degenerativos 2-3 de los cuernos de los meniscos, escaso líquido anterior en bolsa parapatelar. hoy a 4 meses y 15 días después de los hechos ingresa en buen estado general, alerta, consciente, ubicada en tiempo, lugar y persona, se observa tranquila, colaboradora, ingresa caminando por sus propios medios, con marcha antalgica por dolor en rodilla derecha, presenta equimosis en resolución no se observan lesiones a nivel de cabeza, no limitación funcional, arcos de movilidad conservados (ver descripción de lesiones en ITEM

correspondiente) requiere continuar con manejo médico ya estipulado con su médico tratante en su EPS.

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen...

QUINTO: Para la fecha del siniestro objeto de las demandas, la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, se desempeñaba como trabajadora de forma independiente sacando citas médicas para otras personas, acompañando a los pacientes a sus citas, reclamando medicamentos y dándole una atención personalizada a las personas que requieren de su apoyo para todas las diligencias médicas.

SEXTO: Dado que a la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, se le dictaminó una incapacidad medicolegal definitiva de siete (07) días, se le ocasionó un perjuicio material en la modalidad de lucro cesante por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE (233.333), suma que resulta de multiplicar el salario diario mínimo legal vigente para la fecha de los hechos del siniestro por los 07 días dados de incapacidad definitiva, tomando en cuenta la presunción de vieja data en la cual jurisprudencialmente se señala que tratándose de personas que demuestran una actividad laboral productiva, se debe tomar como base el salario mínimo legal vigente, razonamiento con sustento en pautas de equidad, sentido común y reparación integral del daño.

SEPTIMO: La señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, ha venido sintiendo tristeza, ansiedad, angustia y desolación por el accidente sufrido y las secuelas físicas y psicológicas dejadas por el siniestro la han afectado moralmente y han causado perjuicios en su vida de relación, pues antes del accidente se caracterizaba por tener relaciones familiares de unión, cariño y reciprocidad, pero que con el accidente sus actividades rutinarias, familiares y sociales por el siniestro se han visto afectadas.

OCTAVO: Testigos de los perjuicios y daños sufridos por la convocante son los señores HERMECIAS VELASCO ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.753.741 de Piendamó y NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, quienes en declaraciones extrajudicio rendidas en Notaria, dan cuenta de los siguientes hechos:

"NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, expresa: "...TERCERO: ...manifiesto que venía viajando con la Señora: MARIANGELA PILLIMUE VELASCO, en un bus puerto tejada de placas: SJS681, en la cual tuvimos un accidente de tránsito el día 11 de agosto del año 2022 en la panamericana entre Piendamó - Popayán antes de llegar a la entrada a Totoró se y me consta que la Señora MARIANGELA PILLIMUE VELASCO, sufrió fractura en la ceja y se quejaba de dolor de rodillas, quien fue trasladada a la clínica Santa Gracia de Popayán Cauca, donde estuvo

hospitalizada unos días; trascurrieron los días y pregunte por el estado de salud de la Señora: MARIANGELA, y me dicen que aún continuaba delicada de salud. Es todo..”

HERMECIAS VELASCO ZUÑIGA, indica: *“...TERCERO...que conozco de vista, conozco de vista, trato y comunicación a la Señora: MARIANGELA PILLIMUE VELASCO, en un bus puerto tejada de placas: SJS681, vehículo que iba en alta velocidad, en la cual tuvimos un accidente de tránsito el día 11 de agosto del año 2022 después del parque industrial más o menos a 800mts de la salida de Popayán Cauca, aproximadamente a las 2:00 pm, veníamos en los asientos traseros de la buseta, cuando sentimos el estruendo que tuvo la buseta con un camión del ejército, se y me consta que la Señora MARIANGELA PILLIMUE VELASCO, sufrió fractura en la ceja y la rodilla derecha, fue trasladada a la clínica Santa Gracia de Popayán Cauca, donde estuvo hospitalizada unos días y le dieron incapacidad por 5 días; se y me consta que como consecuencia de la lesiones sufridas por MARIANGELA PILLIMUE VELASCO en el accidente, actualmente presenta dolores de cabeza fuertes y dolor en su rodilla, razón por la cual le ha tocado que suspender su actividad laboral como trabajadora social; seria conveniente que el SOAT, respondiera en su totalidad por la salud de la Señora MARIANGELA PILLIMUE VELASCO, puesto que ella ya es una persona de avanzada de edad. Es todo.”*

NOVENO: El siniestro ocurrido el día 11 de agosto de 2022, por el que se causaron las lesiones a la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, que dan origen a las demandas estipuladas en este escrito, ocurre por culpa exclusiva y única del señor JOSE EDUARDO GONZALEZ ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.463.788, conductor del vehículo de placas SJS681, quien al desplazarse en exceso de velocidad y al no guardar la distancia de seguridad colisiona por la parte de atrás al vehículo de placas EAN016 y por tal causando las lesiones a mi representada.

DECIMO: Por el siniestro objeto de las demandas, se levantó informe de accidente de tránsito de fecha 11 de agosto de 2022, el cual en el acápite del accidente de tránsito en el que se debe estipular la hipótesis por la que se presenta el mismo, se señaló la hipótesis 121 la cual se le atribuyó al señor JOSE EDUARDO GONZALEZ ZUÑIGA, conductor del automotor de servicio público de placas SJS681, que de acuerdo a la Resolución 0011268 de fecha 06 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, para la atención y diligenciamiento de informes de accidentes de tránsito, estipula: *“121. No mantener distancia de seguridad. Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades”*.

DECIMO PRIMERO: Por el siniestro objeto de las demandas ocurrido el 11 de agosto de 2022, la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, realizó reclamación a la

aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quien informó que por los términos de la póliza no se realizaba ofrecimiento alguno.

DECIMO SEGUNDO: La sociedad TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, identificada con Nit. 890.306.987-8, en su calidad de empresa transportadora afiliadora del automotor de placas SJS681 para la fecha del siniestro, debe responder por los perjuicios causados a la convocante, ya que por medio de dicho automotor se causan los daños y perjuicios objeto de las demandas, y por tal nace en contra de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, la acción de responsabilidad civil contractual quien incumplió con su obligación de transportar sana y salva a mi representada en ejecución del contrato de transporte de pasajeros, siendo además que dicha sociedad se lucra de la actividad transportadora y tiene la guarda, control y explotación del automotor de placas SJS681, estando por tal esta transportadora obligada a responder de manera solidaria por los perjuicios causados a la convocante.

DECIMO TERCERO: El señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas SJS681 para la fecha del siniestro, debe responder por los perjuicios causados a la convocante ya que por medio de dicho automotor se causan los daños y perjuicios objeto de las demandas y por tal nace en contra del señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, la acción de responsabilidad civil contractual, en donde el propietario del automotor de placas SJS681 está obligado a responder solidariamente por los perjuicios causados a la convocante.

DECIMO CUARTO: El vehículo automotor de servicio público de placas SJS681, para la fecha del siniestro se encontraba amparado con póliza que cubre responsabilidad civil contractual a favor de sus pasajeros, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, estando en la obligación esta aseguradora de indemnizar a mi representada por los perjuicios causados a consecuencia del siniestro en comento.

DECIMO QUINTO: Se me ha conferido poder para tramitar y llevar hasta su final la presente solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia civil a fin de elevar la demanda de indemnización de perjuicios a favor de mi poderdante.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que en ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual, se declare responsables civil, solidaria y contractualmente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente señora MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces, a TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor ALVARO HERRERA BEITIA, identificado con

cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces y al señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, de los perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales, perjuicios por daño a la vida de relación y perjuicio estético, causados a la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de agosto de 2022 a la altura del kilómetro 2 más 800 metros de la vía Popayán – Cali, en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas JUY851, EAN016 y SJS681, en el que la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, resultó lesionada cuando se transportaba como pasajera en el automotor de placas SJS681.

SEGUNDA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y en ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual de mi poderdante, se solicita condenar a la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente señora MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces, a TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor ALVARO HERRERA BEITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces y al señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, a reconocer y pagar a favor de la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, las sumas de dinero por los perjuicios que a continuación se relacionan:

TERCERA: POR PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE:

A favor de la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, la suma de dinero de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE (233.333), por su incapacidad médico legal DEFINITIVA de siete (07) días.

CUARTA: POR PERJUICIOS MORALES:

A favor de la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La suma solicitada por perjuicios morales para resarcir los perjuicios causados, como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representada dados los hechos por los que se demandan, las lesiones y secuelas que ha sufrido.

QUINTA: POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

A favor de la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Perjuicios por daño a la vida de relación los cuales hacen referencia no solo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también pueden producirse de actividades rutinarias que ya no pueden realizarse y/o que requieren de un esfuerzo excesivo o suponen de determinadas incomodidades o dificultades y se trata de una daño y perjuicio extrapatrimonial a la vida exterior, razón por la solicitamos se reconozca y se haga el pago de los perjuicios POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN ya determinados a favor de mi representada.

SEXTA: POR PERJUICIOS ESTETICOS:

A favor de la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, el equivalente de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

CUANTIA

De acuerdo a las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales la estimo en una suma igual o superior a TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE (\$39.233.333).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 2220 de 2022 y normas concordantes, sus modificaciones y/o adiciones.
Artículo 981 y siguientes del Código de Comercio, los artículos 1077, 1079 y 1080 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas a favor de la parte convocante las siguientes pruebas documentales:

1. Historia clínica de la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO**.
2. Informe de accidente de tránsito de fecha 11 de agosto de 2022.
3. Dictamen médico legal de la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO**.
4. Cédula de ciudadanía de la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO**.
5. Siete (07) fotografías del sitio del siniestro.
6. Dos (02) declaraciones extrajuicio.
7. Contestación de reclamación por parte de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** a la reclamación realizada por la señora **MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO**.

8. Póliza de responsabilidad civil contractual a favor de pasajeros expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que ampara al vehículo de placas SJS681.
9. Certificados de existencia y representación de la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Certificado de existencia y representación de empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
11. Poder otorgado por la convocante al suscrito apoderado para actuar dentro del presente tramite prejudicial.

ANEXOS

Los referidos en el acápite de pruebas documentales que se aportan a favor de la parte convocante.

NOTIFICACIONES

La convocante será notificada así:

MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, en la carrera 4 No. 1-595 Barrio San Cayetano del Municipio de Piendamó. Celular 3135581198 correo electrónico: robersolomotos@gmail.com

El suscrito apoderado de la convocante en la Carrera 2 Este Bis No. 9b-30 de la ciudad de Popayán. Teléfono 3013169057. Correo electrónico: penagosycaastro@hotmail.com

Los convocados serán notificados así: **LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO**, en la calle 33B No. 15A - 18 de Potosi - Nariño. Teléfono 3136990208 y/o en la Calle 30 Norte No. 2 A - 29 Oficina 309 de la ciudad de Cali-Valle. Teléfono 6026605453 - 3116443674. Correo electrónico de notificaciones: contabilidadtpt@hotmail.com

TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., en la Calle 30 Norte No. 2 A - 29 Oficina 309 de la ciudad de Cali- Valle. Teléfono 6026605453 - 3116443674. Correo electrónico de notificaciones: contabilidadtpt@hotmail.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en la Av. Cra. 9 No. 101 - 67 . Piso 7 Local 1 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3138700. Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Atentamente,


ALEXANDER PENAGOS PERDOMO
C.C. No. 7.722.773 de Neiva - Huila
T.P. No. 174.904 del C.S.J.